

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR, S.A.**

## **Capítulo I. Introducción**

### **Artículo 1. Finalidad**

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. y las normas de su organización.

### **Artículo 2. Interpretación**

Este reglamento del Consejo se interpretará de acuerdo con las leyes y normas que le sean de aplicación y bajo los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

### **Artículo 3. Función**

El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía, salvo en aquellas materias que por ley quedan reservadas a la competencia de la Junta General de Accionistas y su actuación ha de estar guiada a obtener el máximo valor de la Sociedad y el mayor beneficio de los accionistas.

## **Capítulo II. De la composición del Consejo**

### **Artículo 4. Composición**

El Consejo de Administración se compondrá del número de personas que fije la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

### **Artículo 5. Proposición a la Junta de Accionistas**

El Consejo de Administración, con objeto de asegurar su correcto funcionamiento, podrá proponer a la Junta de Accionistas el número de personas que han de componer el mismo según las circunstancias de cada momento.

## **Capítulo III. Estructura del Consejo de Administración**

### **Artículo 6. El Presidente**

El Presidente del Consejo es el superior jerárquico de la compañía y dirige el equipo que gestiona la Sociedad de acuerdo con las decisiones emanadas de la Junta de Accionistas y del Consejo de Administración.

Dirigirá los debates en las reuniones del Consejo de Administración y su voto será dirimente caso de producirse empate en las votaciones del mismo.

#### **Artículo 7. El Vice-Presidente**

El Consejo de Administración podrá designar un Vice-Presidente.

El Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente en los casos de ausencia del mismo.

#### **Artículo 8. El Secretario**

El Secretario del Consejo de Administración asesorará al Presidente y demás Consejeros en el desarrollo de sus labores, se ocupará del buen funcionamiento del Consejo, confeccionará las actas de las reuniones del mismo, dando fe de los acuerdos tomados en ellas y conservará la documentación social.

El Secretario del Consejo de Administración cuidará que las actuaciones del Consejo se hagan con cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento y que los procedimientos y reglas del mismo sean, en caso necesario, respetados y actualizados.

### **Capítulo IV. Funcionamiento del Consejo de Administración**

#### **Artículo 9. Reuniones**

El Consejo de Administración se reunirá cuando el Presidente o una mayoría de Consejeros lo consideren conveniente.

Deberá igualmente reunirse al menos durante los tres primeros meses de cada ejercicio, para formular las cuentas anuales y el informe de gestión social.

Las convocatorias se harán por el Secretario siguiendo las ordenes del Presidente o de los Consejeros convocantes y en cada una de ellas se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión.

Durante las reuniones, los Consejeros tendrán derecho a recabar y obtener la información y asesoramiento que consideren necesario y podrán intervenir cuantas veces consideren conveniente.

#### **Artículo 10. Desarrollo de las sesiones**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno del número de consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que legalmente se requiera un quórum especial o cualificado.

Será válida la adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

## **Capítulo V. De los Consejeros**

### **Artículo 11. Nombramiento.**

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

Las personas designadas Consejeros se comprometerán, antes de ser nombrados, a cumplir las obligaciones legales del cargo y este Reglamento.

### **Artículo 12. Duración del cargo.**

La duración del cargo será cinco años.

En caso de vacantes, la cobertura provisional de las mismas se hará por el Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

### **Artículo 13. Cese.**

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que hubieran sido nombrados. También en cualquier momento antes si así lo decidiera la Junta de Accionistas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera nombrado nuevo consejero en su sustitución, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos y entenderá tácitamente prorrogado su nombramiento hasta la celebración de la siguiente primera Junta de Accionistas.

El Consejero que termine o cese en su cargo no podrá, salvo dispensa del Consejo de Administración o acuerdo con la Compañía, prestar servicios durante el plazo de dos años en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad.

### **Artículo 14. Régimen del cargo.**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con sujeción a las normas del Código de Ética de la Sociedad.

Asimismo deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo aun después de cesar en su cargo.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese o que puedan afectarles personalmente se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votación de las mismas.

El cargo de Consejero se desempeñará sin remuneración de dicha función, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

## **Capítulo VI. Derecho de Información**

### **Artículo 15. Facultades de Información e Inspección**

Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la Sociedad, de sus libros, archivos, dependencias y demás que puedan considerar conveniente. Este derecho se extiende a las filiales de la Sociedad.

En el ejercicio de tal derecho podrán ser auxiliados por expertos, si así se considerase conveniente y fuese aprobado por el Consejo.

## **Capítulo VII. Deberes de los Consejeros**

### **Artículo 16. Obligaciones.**

Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) De no competencia: los Consejeros no podrán prestar servicios de ninguna clase en otra entidad competidora o que tuviera o pudiera tener intereses opuestos a los de la Sociedad.
- b) Abstención e información en caso de conflicto de intereses: los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan un interés personal o a una entidad en la que tenga, él o un allegado suyo, participación, ni podrá realizar transacciones comerciales con la Sociedad.
- c) De no valerse de su posición: Los Consejeros no podrán valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales a no ser que hubieran satisfecho una contraprestación adecuada.
- d) De pasividad: Los Consejeros no harán uso de la información de la Sociedad con fines privados, salvo que su utilización resultara inocua para la Compañía. En todo caso, no podrán utilizar dicha información para realizar operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.
- e) De no aprovechar en beneficio propio las posibles oportunidades de negocio: Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio ni de ningún allegado suyo, una oportunidad de negocio de la Sociedad.
- f) Normas del Mercado de Valores: los Consejeros cumplirán su cometido con sujeción a las normas relacionadas con el Mercado de Valores.

## **Capítulo VIII. Relaciones del Consejo de Administración.**

### **Artículo 17. Relaciones con los Señores Accionistas.**

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus Accionistas, procurando la participación de los mismos en las Juntas Generales y adoptando cuantas medidas sirvan para facilitar que ejerzan las funciones que les son propias.

El Consejo de Administración pondrá previamente a la Junta General a disposición de los Señores Accionistas cuanta información sea legalmente exigible y atenderá, a través de la persona designada al efecto, las solicitudes de información que se le formulen por ellos.

### **Artículo 18. Relación con el público en general**

El Consejo de Administración se compromete a informar al público de forma inmediata sobre los siguientes puntos:

- a) cualquier hecho relevante que pudiera tener influencia en la marcha de la Sociedad.
- b) cualquier cambio significativo en la estructura del accionariado de la Sociedad.
- c) cualquier modificación de los Estatutos Sociales, Código Interno de Conducta, Reglamento del Consejo o de las reglas de gobiernos de la Sociedad.
- d) cualquier operación vinculada con Consejeros de la Sociedad.
- e) cualquier modificación de la autocartera de la Sociedad.
- f) cualquier nombramiento de relevancia en la Dirección de la Sociedad.

El Consejo de Administración cuidará que toda la información que difunda la Sociedad sea veraz y que los estados financieros de la Sociedad se elaboren de acuerdo con las buenas prácticas contables.

En la Memoria Anual se incluirá cuanta información pudiera ser relevante para los mercados, aun cuando no fuera exigible por ley.

### **Artículo 19. Relación con el Auditor de Cuentas.**

El Consejo de Administración cuidará que al Auditor de Cuentas le sea facilitada cuanta información pudiera solicitar, que la misma sea veraz y no se inmiscuirá en los trabajos que el mismo realice.

Con el Auditor de Cuentas no se contratarán otros servicios que pudieran poner en riesgo su independencia.

El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que haya satisfecho la Sociedad al Auditor de Cuentas, tanto por auditoria como por los servicios distintos que se le hubieran podido contratar.

El Consejo de Administración procurará que formular las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas y si las hubiere se compromete a explicarlas en forma satisfactoria.

***Aprobado el 29 de abril de 2004  
Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid  
Tomo 11.454, Folio 81, Sección 8,  
Hoja M-64887 Inscripción 580.***

-0-0-0-